

el dar á conocer á los que pudieran delinquir las costumbres, la prontitud y la eficacia de la pena. (El Sr. Solano (V.) discurre la necesidad de otorgar amplias facultades al Poder Supremo y que si quedara en su juicio le conferiría todas las facultades conducentes á la conservación del orden, sin limitacion alguna; y que estaba por el inciso; y solamente desea que se eliminen las palabras: "ó la Constitucion de la Republica"; por que el código penal contiene una multitud de delitos contra las constituciones que no se refieren á resoluciones y consisten en culpas leves, como el no dar á un preso la habita sobre las causas de su prision, y otros: que por otra parte el inciso habla de los delitos contra la seguridad, el orden y la paz, y que no encuentra caso en que se atentara contra la Constitucion, sin atentar contra la paz, la seguridad, el orden publico, y apoyado por el Sr. Solano propone la abolicion de que se supriman las referidas palabras del inciso 7º art. 63. = El Sr. Solano (Javier) sostiene esta idea y pide se aplazase la discusion para otro dia, en que se tuviera á la vista el código penal; y siendo parados la hora se levanta la sesion

D. Carvajal

Victor Lazo
Secretario

Sesion extraordinaria del 2 de junio
Se abrió con los Sres. Presidente, Atanasio Ochoa, Solano (V.) Torres, Tocigubi, Johar, Garrade, Alquillas, Bustamante (Pablo) Saenz, Quiquero, Zambrano, Jerez, Lacaraburu, Martinez, Lucena, Bustamante (Petro José), Caamaño, Moros, Aluon, Aragundi, Herrera, Solano (Javier) y Abolada. = Leida el acta de la sesion anterior que aprobada. Se leyó el oficio del Sr. Ministro de Guerra comunicando la aceptacion del nombramiento del Com. Sr. Gabriel Garcia Moreno de General en jefe del Ejército y se mandó archivar. = Fue introducido el Sr. Atanasio de estado en el despacho de Hacienda, y antes de continuar la discusion de los artículos siguientes del proyecto de la ley fundamental el Sr. Garrade espuso: que siendo muy vagas e indeterminadas las palabras del inciso 7º art. 63, para que se juzgaran como en campaña y con las penas de las ordenanzas militares los que directa ó indirectamente promuevan ó favorezcan la invasion interior ó la invasion

esterior, pedía que se reconsiderara la conveniencia á fin de sustituirse expresiones más determinadas; y propuso con apoyo del Sr. Equiguren, que se reconsiderara dicho inciso: aprobada esta moción, propuso apoyado por el Sr. Alguillas, que se diga: "á los autores, cómplices ó auxiliadores de la conmoción interior ó invasión exterior;" puesta en discusión y votada, se aprobó, con más de los dos tercios de los votos de los Srtes. Diputados presentes.

En seguida al discutirse el art. 55 el Sr. @Martínez, opinó que no debía fijarse el número de tres ministros del despacho, pudiendo haber una persona inteligente y laboriosa que despache todos tres ministerios; y aunque el artículo concluye diciendo que este número podría ser aumentado ó disminuido por la ley será mejor sin haber inconveniente en dejar al juicio del Presidente de la República. Su voto por partes el art. 55 fué aprobado todo. — Antes de seguir la discusión del art. 56 votó el Sr. Salazar (Javier) que no fijaba el proyecto de Constitución los requisitos para ser ministro de Estado como las había señalado para ser Senador, Diputado y para los demás empleos. — Después apoyado por el Sr. @Cabrera propuso la moción de que se reconsiderara el art. 55, y aprobada esta moción se puso la Convención en recesso y se redactó el art. que debía constituirse. — Reestablecida la Sesión el Sr. @Munoz presentó su redacción, reformando el citado artículo 56 en el sentido que se deseaba y conservando en lo demás los términos del art. aprobado en el proyecto: y el Sr. @Martínez apoyado por el Sr. Salazar (Vte) propuso la modificación, que después de varias observaciones sobre sus términos quedó reducida á los siguientes: "Cuando la falta del Presidente fuere absoluta, por muerte, destitución, renuncia ó impedimento físico ó mental que calificado previamente por la Corte Suprema ó el Consejo de Estado inhabilite al Presidente para el ejercicio de sus funciones, y faltaren más de dos años para concluir el periodo, el Encargado del Ejecutivo conforme al art. 53 convocará á elecciones dentro de 30 días los que se efectuarán en los 90 sucesivos. El cese de este modo terminará el periodo constitucional, y será subrogado en los mismos términos del art. 53. Mas si la falta absoluta fuere por menor tiempo, concluirá el periodo al llamado por el art. citado, el que á su vez será subrogado por sus Ministros". Al discutirse esta moción el Sr. Salazar (Vte) expresó que la había apoyado bajo el sentido de que se exceptuara de la subrogación el Srte cuando fuere destituido el Srte.

se desarrolló los fundamentos que había tenido desde que se discutía el art. primitivo del proyecto, y condujo retirando su apoyo: en el momento apoyaron la propuesta los H. H. Saenz y Aguillas y concluida la discusión fue aprobada. El H. Salazar (V. H.) pidió que conste su voto negativo, y como más de las nueve de la noche se levantó la sesión.

B. Carrizosa

Victor Laso
Secretario

Sesión extraordinaria del 3 de Junio

Asistieron los H. H. Men, Ochoa, Ordóñez, Salazar (V. H.) Herrera, Alvarado, Jorba, Maguind, Garrido, Aguillas, Novoa, Salazar (Javier), Bustamante (J. H.), Saenz, Muñoz, Caamaño, Bustamante (Pedro José), Alcaraz, Cuesta, Martínez, Larraaburu, Jones, Zambrano, Equiquien y Abolada. — Presente el H. Sr. C. H. de Hacienda. — Leída el acta de la noche anterior fue aprobada. Continuó discutiéndose el art. 105 sobre libertad de imprenta y el H. Salazar (Javier) apoyado por los H. H. Abolada y Equiquien propuso: que el citado art. 105 se redacte en estos términos. — En libre la expresión del pensamiento sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la decencia y la moral; pero el que abusare de este derecho será castigado por las leyes y jueces comunes, quedando abolidos la ley y el jurado de imprenta. — P. 1.º El impresor que legalmente requirido por el juez p. la entrega de un escrito, dejare de presentarlo formado p. una persona conocida y capaz de responder de sus acciones, que acepte la responsabilidad de su contenido, será reputado como autor de él. — P. 2.º Si el que suscriba un impreso probara haber sido pagado o reducido por otra persona para que se prestase a firmarlo quedará únicamente ella sujeta a la responsabilidad impuesta en este art. — El H. C. H. de Hacienda notó que por las palabras "sin previa censura" no debía entenderse excluida la correspondiente a la autoridad eclesiástica; y después de un largo debate sobre los términos de la moción, sobre asegurar la responsabilidad del autor y editor y sobre circunscribir el art. constitucional a la abolición de la ley especial y jurado de imprenta, el H. C. Alvarado opinó: que consignado el precepto principal en la ley fundamental, debían dejarse los detalles para las leyes secundarias; y acciende esta idea por la Convención se votó por partes la propuesta; y se aprobó el artículo principal.